



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fue turnado el comunicado mediante el cual el Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, solicita licencia temporal para ausentarse del cargo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número 232, de 27 de julio de 2025, se eligió al licenciado Carlos Torres Piña como Fiscal General del Estado, por un periodo de nueve años, contados a partir de la toma de protesta.

SEGUNDO. Por escrito de 15 de junio de 2026, el licenciado Carlos Torres Piña presentó licencia para ausentarse temporalmente del cargo de Fiscal General del Estado por un período de 45 días naturales.

TERCERO. La solicitud de licencia se turnó a la Comisión de Justicia para los efectos legales conducentes.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para aprobar la licencia o renuncia del Fiscal General del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre las licencias del Fiscal General del Estado, acorde a lo dispuesto en el artículo 85, fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

Así, para estar en condiciones de dictaminar sobre la solicitud de licencia mencionada, se parte del contenido del oficio suscrito por el licenciado Carlos Torres



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE JUSTICIA

Piña, Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Con el respeto que merece esa Soberanía, y en ejercicio de las atribuciones y derechos que me confieren los artículos 44, fracción XXXVII, 100 y 102, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, diversos 42, fracción I, 43, fracción LI y 45 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Fiscal General del Estado de Michoacán por un periodo de cuarenta y cinco días naturales, con efectos a partir del día 22 de junio de la presente anualidad.

La decisión que motiva esta solicitud se adopta con absoluto respeto al orden constitucional y bajo un criterio de responsabilidad institucional, privilegiando en todo momento la fortaleza de las instituciones, la certeza jurídica y la continuidad de las funciones sustantivas que la Constitución y las leyes encomiendan a la Fiscalía General del Estado.

Durante el periodo solicitado, la institución continuará desarrollando con plena normalidad sus atribuciones constitucionales y legales, garantizando la atención a víctimas, la investigación de los delitos, la persecución penal y la coordinación interinstitucional necesaria para preservar el acceso a la justicia y la seguridad jurídica de las y los michoacanos.

Reitero a esa Soberanía mi consideración institucional y mi permanente compromiso con el fortalecimiento de la procuración de justicia, el respeto al orden constitucional y el servicio a la sociedad michoacana.”

Esta comisión dictaminadora considera que es procedente la solicitud de licencia realizada, pues de conformidad a la literalidad del artículo 44, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es suficiente, para



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE JUSTICIA

que surta efectos la misma, solicitarla por la persona servidora pública a este Congreso y que sea por un lapso menor a 90 días.

En efecto, dichos preceptos establecen respectivamente que:

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

[...]

Fracción XXXVII. Aprobar la licencia o renuncia del Fiscal General del Estado.

Artículo 46. Licencias y renunciaciones

Las licencias y renunciaciones solicitadas por el Fiscal, Fiscal Estatal Anticorrupción y por la persona titular del Órgano Interno de Control, serán resueltas por el Congreso del Estado. Las licencias no podrán ser otorgadas por más de noventa días naturales y las renunciaciones sólo podrán ser aceptadas por causas justificadas.

Conforme a este marco constitucional y legal, se concluye que los requisitos para que se otorgue la licencia solicitada son: a) que la solicite directamente la persona servidora pública; b) que se apruebe por el Congreso; y, c) que no sea mayor a noventa días naturales.

De lo anterior se sigue que es procedente la solicitud de licencia, pues fue solicitada por el Fiscal General, la misma va dirigida al Congreso y es por un período menor a los 90 días.

Además, como bien lo menciona el solicitante, lo anterior no deja un vacío en la continuación de la labor constitucional de la fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracción I, 43, fracción LI y 45, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General que establecen:

Artículo 42. Suplencias

El personal que integra la Fiscalía se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I. La ausencia del Fiscal será suplida por, la persona titular de la Vicefiscalía que el Fiscal designe como coordinadora; o en su caso, por



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE JUSTICIA

la persona titular de la Vicefiscalía, en el orden de prelación establecido en la presente ley;

Artículo 43. Atribuciones

La persona titular de la Fiscalía, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:

[...]

LI. Designar de entre las personas titulares de las Vicefiscalías a una coordinadora de éstas, quien será quien lo supla en casos de ausencia;

Artículo 45. Ausencias

La ausencia del Fiscal, derivado de una licencia otorgada por el Congreso del Estado para separarse de sus funciones, será suplida por la persona titular de la Vicefiscalía designada como coordinadora y no podrá ser mayor a noventa días naturales.

Como se observa, las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas por el Vicefiscal Coordinador de dicha Fiscalía, de ahí entonces que como lo refiere el solicitante, la continuidad de la encomienda constitucional de ese organismo autónomo está garantizada.

Considerando lo anterior, los y las diputadas de esta Comisión de Justicia llegamos a la conclusión que es procedente aprobar la licencia de Carlos Torres Piña como Fiscal General del Estado de Michoacán, conforme lo dispuesto en el artículo 44, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los y las diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, presentan al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la licencia solicitada por el licenciado Carlos Torres Piña para ausentarse temporalmente del cargo de Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, por un período de cuarenta y cinco días naturales, con efectos a partir del día 22 veintidós de junio de 2026 dos mil veintiséis.

SEGUNDO. La licencia surtirá sus efectos en la fecha indicada y bastará el transcurso del tiempo para considerarla concluida. El fiscal General solamente deberá informar por escrito la reincorporación a su cargo. En caso de que se reincorpore antes del vencimiento de la licencia, deberá informarlo por escrito al Congreso para que dejen de surtir los efectos de la licencia temporal otorgada.

TERCERO. Notifíquese al Fiscal General Carlos Torres Piña, para su conocimiento y los efectos de la determinación de la suplencia respectiva; así como al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento, y para la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, 15 quince de junio de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidenta

Dip. David Martínez Gowman
Integrante

Dip. Vicente Gómez Núñez
Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante